

Título VI
Acción sindical

Capítulo único
Garantías Sindicales

Artículo 29.—Los representantes legales de los trabajadores dispondrán libremente de las garantías y derechos que por la ostentación de sus cargos sindicales les reconozca la legislación vigente en cada momento.

Título VII
Prevención, seguridad y salud en el trabajo

Capítulo único
Riesgos Laborales

Artículo 30.—Dadas las especiales características de las empresas del sector (fincas urbanas), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será obligatorio para las empresas la elaboración a su cargo de un estudio anual de evaluación de riesgos elaborado por prevenciónista legalizado. Dicha evaluación de riesgos deberá actualizarse anualmente de manera automática aunque ni las condiciones de trabajo ni las instalaciones de la finca urbana hayan sido modificadas, reformadas o ampliadas.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogados todos los Convenios Colectivos, Normas Internas, o Acuerdos que hagan referencia a los Empleados de Fincas Urbanas, Porteros o Conserjes que en Sevilla y provincia hasta este momento se hayan aplicado.

Disposición adicional primera.

Inaplicación del régimen salarial.—En el supuesto de que alguna empresa de las afectadas por el ámbito de aplicación de este convenio, no pudiese aplicar en su totalidad el régimen salarial pactado, se podrá establecer de forma excepcional la no aplicación del valor salarial pactado, o establecer una cuantía inferior, así como la recuperación de las cuantías dejadas de pagar, con la forma y condiciones que se estipulan en los siguientes apartados:

La petición de la no aplicación del régimen salarial, se realizará a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de un mes desde la fecha de la firma, dando conocimiento simultáneo a los representantes de los trabajadores si los hubiera. La Comisión Paritaria podrá hacer una propuesta distinta a la petición realizada. Este acuerdo se tomará por unanimidad. Si no se produce el acuerdo en la Comisión Paritaria, se entenderá que la propuesta queda rechazada. En este caso será de aplicación íntegramente el régimen salarial pactado.

Si durante la vigencia del convenio la empresa supera la situación económica, demostrándose objetiva y fehacientemente la obtención de beneficios o superávit, la Comisión Paritaria hará una propuesta de abono de las cantidades dejadas de percibir desde ese mismo momento.

Disposición adicional segunda.

Se establece un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las empresas afectadas por el mismo abonen los atrasos salariales que correspondan al año 2018.

Disposición final.

Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio entraran en vigor el día 1 de enero de 2018 con independencia del día en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

4W-4406

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número siete de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2018, aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria el día 26 de julio del año en curso por importe de 5.491.680,08€, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 7 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1.— OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	3.394.666,05€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	2.744.270,67€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	2.744.270,67€
B) <i>Operaciones de capital</i>	650.395,38€
Capítulo VI. Inversiones reales	354.857,50€
Capítulo VII. Transferencias de capital	295.537,88€
2.— OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (1 + 2)	3.394.666,05€

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1.— OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	2.097.014,03€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	126.427,33€
Capítulo I. Gastos de Personal	126.427,33€
B) <i>Operaciones de capital</i>	1.970.586,70€
Capítulo VI. Inversiones reales	370.586,70€
Capítulo VII. Transferencias de capital	1.600.000,00€
2.— OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (1 + 2)	2.097.014,03€
TOTAL EXPEDIENTE	5.491.680,08€
FINANCIACIÓN	
Bajas de créditos	3.166.235,88€
Remanente líquido de Tesorería para G.G.	2.325.444,20€
TOTAL FINANCIACIÓN	5.491.680,08€

El expediente número siete de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2018, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-TRANSPARENCIA ECONÓMICO FINANCIERA/INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA/ Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 28 de agosto de 2018.—El Vicesecretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, José Luis Rodríguez Rodríguez.

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación de los artículos 25 y 37 e inclusión del artículo 25 bis de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2018, aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio del año en curso, conforme a las previsiones del artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en concordancia con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone la modificación definitivamente aprobada consistente en la modificación de los artículos 25 y 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 y en la creación del nuevo artículo 25 bis que regula los gastos de carácter plurianual, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 25. *De la disposición del gasto -fase D-*.

1. En cuanto a la disposición de gasto (fase D), corresponderá:

- a) Al Presidente de la Corporación las disposiciones de gasto en los términos del artículo 185.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 34.1. f) de la Ley de Bases de Régimen Local, en las no delegadas por la Resolución n.º 2579/15, modificada por Resolución 38/16, de 18 de enero.
- b) Al Pleno de la Corporación, los que superen los límites establecidos para la competencia del Presidente y los que la Ley le atribuya expresamente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 33. 2. c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. De acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución se inicie en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinan en la normativa presupuestaria local, debiendo hacerse constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Artículo 25 bis. *Gastos plurianuales.*

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril (RD 500/90).

2. Los límites cuantitativos establecidos por el artículo 174.3 TRLHL en los casos de las letras a) y e) de su apartado segundo (inversiones, transferencias de capital y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro) para cada uno de los ejercicios futuros autorizados (70% en el ejercicio inmediato siguiente, 60% en el segundo ejercicio y 50% en el tercer y cuarto ejercicio) se aplicarán sobre los créditos iniciales de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete el gasto.

3. Las autorizaciones y compromisos de gasto de carácter plurianual están sujetos, en cualquier caso, al control de oportunidad que habrá de ejercer la Dirección del Área de Hacienda, al que también estarán sujetos los gastos de tramitación anticipada. Este control de oportunidad se ejercerá también sobre aquellos expedientes de gasto de personal que tengan por finalidad la contratación de personal en plazas vacantes de la plantilla de funcionarios y de laborales.

4. Las subvenciones de carácter plurianual se sujetarán, tal como establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a los límites del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria: Límite temporal (4 ejercicios) y límite cuantitativo (70% en el primer ejercicio, 60% en el segundo ejercicio y 50% en el tercer y cuarto ejercicio) que se aplicará sobre los créditos iniciales de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete la subvención.

5. Competencia:

- a) El órgano competente para autorizar y comprometer el gasto plurianual en materia de contratación será el establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan.

- b) El órgano competente para autorizar y comprometer el gasto plurianual en materia de subvenciones será:
- b.1) El Presidente: Cuando el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no sea superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete la subvención los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.
- b.2) El Pleno: Cuando la competencia no corresponda al Presidente.

Artículo 37. *De los contratos menores y de los sometidos al llamado procedimiento simplificado.*

A. Los contratos menores de obras, inferiores a 40.000,00 €, excluido el IVA, y los de suministros y servicios, inferiores a 15.000,00 €, excluido el IVA, precisarán la acreditación del Área en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los arts. 28 y 118 de la LCSP, de que el gasto es necesario para este Área/Servicio, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación y que el contratista propuesto como adjudicatario no ha suscrito con esta Corporación, desde el 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente, contratos menores que individual o conjuntamente superen los umbrales previstos en el art.118.1 de la LCSP.

En ningún caso existirá fraccionamiento del gasto y el precio se ajustará a los de mercado. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

B. Estarán sometidos al procedimiento de tramitación de contratos menores simplificados los contratos cuya cuantía no supere los 3.000 euros (IVA excluido), excepto aquellos cuya tramitación se realiza mediante el procedimiento de Caja Fija de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

En Sevilla a 28 de agosto de 2018.—El Vicesecretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, José Luis Rodríguez Rodríguez.

34W-6390

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 30 de julio de 2018 y número 4099 de Registro, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Águila Perdicera s/n, esquina a C/ Guayaquil de Sevilla, con referencia catastral número 8797105TG3389N, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 4 de octubre de 2013, fecha en que fueron recepcionadas las obras de urbanización de la 2.ª fase de la Unidad de Ejecución de la UA-AM-3 «Su Eminencia», actual API-DS-3, de cuyo ámbito forma parte la misma (parcela P-12 del Proyecto de Reparcelación), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según consta en informe técnico emitido con fecha 17 de enero de 2017.

Según se indica en el referido informe «el artículo 11.2.11 de las Normas Urbanísticas del citado PGOU «Los propietarios de las parcelas resultantes tras la ejecución del planeamiento en el Suelo urbano no consolidado en ámbitos en los que se delimite Unidad de Ejecución, deberán solicitar y obtener licencia de edificación dentro del plazo que se señale en cada caso concreto por el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada completa y contando desde que la parcela mereciese la calificación de solar. Para los casos en que no se establezca expresamente, se considera como plazo de edificación el de tres años, a contar desde la finalización de la urbanización, salvo que las Ordenanzas municipales establezcan otro inferior». «En el Plan Especial de Reforma Interior UA-AM-3 (asumido como Ámbito de Planeamiento Incorporado por el citado PGOU) no se establece ningún plazo...».

El plazo establecido por el artículo 2.4 la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en suelo urbano no consolidado es de dos años, a partir de que cuenten con la condición de solar, inferior al previsto en el citado artículo, habiendo vencido por tanto el mismo para el solar que nos ocupa el pasado 4 de octubre de 2015.

Transcurrido el referido plazo de dos años para dar cumplimiento al citado deber urbanístico, según establece el artículo 2.4 de la Ordenanza en relación con el 150 de dicha Ley, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 22 de marzo de 2017, número 1353, se inició procedimiento para la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, confiriéndose plazo de audiencia de veinte días, en virtud de la citada disposición legal y el artículo 3.3 de la referida Ordenanza.

No obstante haberse practicado las notificaciones y publicaciones previstas en el artículo 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no consta resolución y notificación expresa del procedimiento, por lo que ha operado la caducidad, de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con los efectos previstos en el art. 95 de dicho Cuerpo Legal.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento de inclusión de dicha finca en el mencionado Registro Administrativo; teniendo la condición de solar, identificado el propietario y vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al referido deber urbanístico y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, procede iniciar nuevo procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 de la referida Ordenanza municipal.

Visto todo lo anterior, las disposiciones anteriormente citadas, así como las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.